

Hechos Relevantes SMU y filiales año 2014

1. Con fecha 9 de enero de 2014, mediante hecho esencial, se comunicó la renuncia del Sr. Gonzalo Dulanto Letelier al cargo de director de la Sociedad, en su reemplazo se designó al Sr. Pedro Pablo Cuevas Larraín.
2. Con fecha 31 de enero de 2014, mediante hecho esencial, se comunicó que con fecha 30 de diciembre de 2013, la Sociedad, en conjunto con sus filiales Rendic Hermanos S.A., como deudor y Super 10 S.A., como fiador solidario y codeudor solidario suscribieron con Banco BICE, como acreedor un contrato de reprogramación y fianza solidaria y codeuda solidaria (en adelante el "Contrato de Reprogramación BICE"), en virtud del cual se modificó y reprogramó la totalidad de los pasivos bancarios (los "Créditos Vigentes BICE") que el deudor mantenía con BICE, en los términos y condiciones expresados en el referido instrumento.

La suscripción del Contrato de Reprogramación BICE permitió reprogramar la totalidad de la deuda bancaria que el deudor mantenía a esa fecha con dicho acreedor, ascendente a \$8.787.323.713, según los siguientes términos y condiciones:

Tramo I BICE: consistente en una reprogramación de Créditos Vigentes a largo plazo, por la cantidad de 222.551,83 Unidades de Fomento ("UF") (el "Tramo I BICE"), la que devengará intereses trimestrales a una tasa fija de 4,81%. El capital adeudado del Tramo I BICE será amortizado de la siguiente forma: un 5% el 30 de diciembre de 2015, un 5% el 30 de junio de 2016, un 15% el 30 de junio de 2017, un 20% el 30 de junio de 2018, un 25% el 30 de junio de 2019, y un 30% el 30 de junio de 2020.

Tramo II BICE: consistente en una reprogramación de Créditos Vigentes BICE a largo plazo, por la cantidad de 45.634,36 UF (el "Tramo II BICE"). El capital adeudado del Tramo II BICE devengará intereses trimestrales a una tasa variable que será igual al resultado de sumar la Tasa TAB UF para operaciones a 90 días más un margen o spread de 1,60% anual (el "Margen Aplicable BICE"). El capital adeudado del Tramo II BICE será amortizado de la siguiente forma: un 5% el 30 de diciembre de 2015, un 5% el 30 de junio de 2016, un 15% el 30 de junio de 2017, un 20% el 30 de junio de 2018, un 25% el 30 de junio de 2019, y un 30% el 30 de junio de 2020.

Tramo III BICE: consistente en una reprogramación de Créditos Vigentes BICE a mediano plazo, por la cantidad de 106.838,03 UF (el "Tramo III BICE"). El capital adeudado del Tramo III BICE devengará intereses trimestrales a una tasa variable que será igual al resultado de sumar la Tasa TAB UF para operaciones a 90 días más el Margen Aplicable BICE. El capital adeudado del Tramo III BICE será amortizado en dos cuotas venciendo la última el 30 mayo de 2015.

Garantías: se mantiene vigente la fianza solidaria y codeuda solidaria de Super 10 S.A. que caucionaba los Créditos Vigentes BICE.

El Contrato de Reprogramación BICE contiene declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, mantención de ciertos índices financieros, condiciones de prepago voluntario, obligaciones de prepago obligatorias, causales de incumplimiento, y otras estipulaciones habituales para esta clase de operaciones.

Los efectos de esta operación, no representan cambios importantes en la presentación de los estados financieros de la Sociedad, así como también no tiene efectos importantes en resultados.

3. Con fecha 31 de enero de 2014, mediante un segundo hecho esencial, la Sociedad comunicó que con fecha 30 de enero de 2014 la Sociedad, en conjunto con sus filiales Rendic Hermanos S.A. ("Rendic"), Construmart S.A. ("Construmart") y Abu Gosch y Compañía Limitada como deudores (conjuntamente los "Deudores"), y su filial Super Diez S.A. ("Super Diez") como fiadora y codeudora solidaria en conjunto con Rendic y Construmart, suscribieron con sus acreedores financieros (los "Acreedores Partícipes"), esto es, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile ("BBVA"), Banco de Crédito e Inversiones ("BCI"), Banco de Chile; Corpbanca; Retail Holding III SpA ("Retail"), Banco del Estado de Chile ("BancoEstado"), Banco Itaú Chile ("Itaú"), Rabobank Chile ("Rabobank"), Banco Santander-Chile ("Santander"), Scotiabank Chile ("Scotiabank") y Banco Security ("Security"), un contrato de reprogramación y fianza solidaria y codeuda solidaria (en adelante el "Contrato de Reprogramación Sindicada"), en virtud del cual se modificó y reprogramó la totalidad de los pasivos bancarios (los "Créditos Vigentes") que los Deudores mantenían con los Acreedores Partícipes, en los términos y condiciones expresados en el referido instrumento.

La suscripción del Contrato de Reprogramación Sindicada permitió reprogramar la totalidad de la deuda bancaria que los Deudores mantenían a esa fecha con los Acreedores Partícipes, ascendente a \$ 224.842.510.823, según los siguientes términos y condiciones:

Tramo I: consistente en una reprogramación de Créditos Vigentes que los deudores mantenían con BCI, Banco de Chile, Santander, BBVA, BancoEstado, Security, Scotiabank, Itaú, Corpbanca, Rabobank y Retail, a largo plazo (el "Tramo I"), por la cantidad de: (i) 4.751.419,15 Unidades de Fomento ("UF"), la que devengará intereses trimestrales a una tasa fija de 4,81%; y (ii) \$13.853.145.141, solamente respecto de Santander, la que devengará intereses trimestrales a una tasa variable que será igual al resultado de sumar la Tasa ICP más un margen o spread de 3,22% anual, con cobertura de riesgo bajo un contrato de derivados con Santander. El capital adeudado del Tramo I será amortizado de la siguiente forma: un 5% el 30 de diciembre de 2015, un 5% el 30 de junio de 2016, un 15% el 30 de junio de 2017, un 20% el 30 de junio de 2018, un 25% el 30 de junio de 2019, y un 30% el 30 de junio de 2020.

Tramo II: consistente en una reprogramación de Créditos Vigentes que la Sociedad, Rendic y Construmart mantenían con BCI, Banco de Chile, Santander, BBVA, BancoEstado, Security, Scotiabank, Itaú, Corpbanca, Rabobank y Retail, a largo plazo, por la cantidad de 1.139.266,88 UF (el "Tramo II"). El capital adeudado del Tramo II devengará intereses trimestrales: (i) a una tasa variable que será igual al resultado de sumar la Tasa TAB UF para operaciones a 90 días más un margen o spread de 1,60% anual (el "Margen Aplicable"); y (ii) solamente respecto de Rabobank, a una tasa fija equivalente a 4,81% anual. El capital adeudado del Tramo II será amortizado de la siguiente forma: un 5% el 30 de diciembre de 2015, un 5% el 30 de junio de 2016, un 15% el 30 de junio de 2017, un 20% el 30 de junio de 2018, un 25% el 30 de junio de 2019, y un 30% el 30 de junio de 2020.

Tramo III: consistente en una reprogramación de Créditos Vigentes que los deudores mantenían con BCI, Banco de Chile, Santander, BBVA, BancoEstado, Security,

Scotiabank, Itaú, Corpbanca, Rabobank y Retail, a mediano plazo, por la cantidad de 2.590.351 UF (el "Tramo III"). El capital adeudado del Tramo III devengará intereses trimestrales a una tasa variable que será igual al resultado de sumar la Tasa TAB UF para operaciones a 90 días más el Margen Aplicable. El capital adeudado del Tramo III será amortizado en dos cuotas venciendo la última el 30 mayo de 2015.

Tramo IV: correspondiente a una línea de financiamiento para comercio exterior de carácter rotativo otorgada a los deudores por BCI, Banco de Chile, BancoEstado e Itaú (el "Tramo IV"), por la cantidad de \$5.000.000.000 (el "Monto Comprometido"). Se imputaron al Tramo IV Créditos Vigentes de los Deudores por la totalidad del Monto Comprometido. Los montos de capital adeudados bajo el Tramo IV: (i) denominados y pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América devengarán intereses a una tasa resultante de sumar la Tasa LIBOR Dólar que corresponda, más el costo de fondos que informe el respectivo Acreedor Partícipe más el Margen Aplicable; y (ii) denominados en pesos o Euros, devengarán la tasa de interés que acuerden el Deudor y el Acreedor Partícipe respectivos. El Monto Comprometido se irá rebajando en los siguientes porcentajes y en las siguientes fechas: a un 95% a partir del 30 de diciembre de 2015, a un 90% a partir del 30 junio de 2016, a un 75% a partir del 30 de junio de 2017, a un 55% a partir del 30 junio de 2018, y a un 30% a partir de junio de 2019, para extinguirse el 30 de junio de 2020.

Garantías: se mantienen vigentes las garantías reales y personales que caucionaban los Créditos Vigentes.

El Contrato de Reprogramación Sindicada contiene declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, mantención de ciertos índices financieros, condiciones de prepago voluntario, obligaciones de prepago obligatorias, causales de incumplimiento, y otras estipulaciones habituales para esta clase de operaciones.

Los efectos de esta operación, no representan cambios importantes en la presentación de los estados financieros de la Sociedad, así como también no tiene efectos importantes en resultados.

4. Con fecha 28 de marzo de 2014, mediante hecho esencial, se comunicó que en sesión de directorio celebrada el día 27 de marzo de 2014, se acordó convocar a junta ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 30 de abril de 2014 a las 10:00 hrs. con el fin de someter a la consideración de los accionistas las siguientes materias:
 - a) Examen de la situación de la Sociedad y del informe de auditores externos, y aprobación o rechazo de la memoria y del balance del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2013;
 - b) Distribución de utilidades y política de reparto de dividendos;
 - c) Renovación total del directorio y fijación de las remuneraciones de los directores;
 - d) Designación de los auditores externos para el ejercicio del año 2014;
 - e) Información sobre operaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley N°18.046;

- f) Designación del periódico en el cual deban realizarse las publicaciones sociales hasta la próxima junta ordinaria de accionistas; y
 - g) Otras materias de interés social y de competencia de la junta ordinaria de accionistas.
5. Con fecha 30 de abril de 2014, mediante hecho esencial, se comunicó que en junta ordinaria de accionistas, se adoptó, entre otros, el acuerdo de la renovación total del directorio, el que quedó conformado por las siguientes personas: Sr. Álvaro Saieh Bendeck, Sra. Pilar Dañobeitía Estados, Sr. Juan Rendic Lazo, Sr. Abel Bouchon Silva, Sr. Alejandro Álvarez Aravena, Sr. Raúl Sotomayor Valenzuela, Sr. Pedro Pablo Cuevas Larraín, Sr. Fernando del Solar Concha y Sr. Horacio Salamanca Uboldi, siendo este último designado en calidad de director independiente.
6. Con fecha 3 de junio de 2014, mediante hecho esencial se comunicó:
- a) Como fue debidamente informado a esa Superintendencia, con fecha 12 de diciembre de 2012, el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") emitió la Resolución N°43 (la "Resolución"), que puso término al procedimiento de consulta iniciado por SMU con el objeto que el TDLC se pronunciara sobre las medidas de mitigación propuestas por la Sociedad respecto de su fusión con la sociedad Supermercados del Sur S.A. (la "Consulta"), pronunciamiento que fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 30 de septiembre de 2013.

La Resolución estableció que la fusión de SMU con Supermercados del Sur S.A. ("SdS") se ajustaba a las normas de libre competencia, en la medida que se cumplieran una serie de condiciones, entre las cuales se encontraba la denominada Condición Primera, consistente en: (i) la enajenación de uno o dos locales comerciales especialmente individualizados, ubicados en las comunas identificadas en la Resolución como objeto de desinversión; (ii) la enajenación de los centros de distribución que eran operados por SdS antes de su fusión con SMU, que se ubican en las comunas de Concepción, Osorno y Pudahuel; (iii) las enajenaciones precedentes deben realizarse de forma conjunta, como una sola unidad económica, incluyendo la totalidad de bienes del activo fijo propios del giro que contienen, a un mismo adquirente, que no podrá ser relacionado, directa o indirectamente con SMU ni podrá tener participación superior al 25% de las ventas en el mercado supermercadista a nivel nacional, medidos en términos de ventas anuales a la fecha de la Resolución; y (iv) al menos una de las marcas comerciales adquiridas por SdS que no se utilizaban por SMU a la fecha de la Consulta, a elección del comprador deberá ser transferida a éste, si este último quisiere. A su vez, la Resolución dispuso que el proceso de enajenación de los activos debía encontrarse completado dentro de 8 meses contados desde la fecha en que la Resolución se encuentre ejecutoriada.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Condición Primera antes señalada, la Sociedad inició un proceso de búsqueda de potenciales compradores del paquete de activos descritos anteriormente y creó una nueva sociedad denominada originalmente Tottenham S.A., hoy Bigger SpA ("Bigger"), a la que se le asignaron los activos necesarios para dar cumplimiento a la Condición Primera de la Resolución.

Con fecha 3 de junio de 2014 la filial de la Sociedad, Rendic Hermanos S.A. suscribió un contrato de compraventa de acciones (el “Contrato”) en virtud del cual vendió, cedió y transfirió el 100% de las acciones emitidas por Bigger de su propiedad, a la sociedad Network Retail SpA, sociedad operadora de los supermercados mayoristas Dipac, controlada por el señor Guillermo Villablanca Rojas.

El precio base de la operación ascendió a 150.000 UF. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, el precio base está sujeto a un procedimiento de ajuste de conformidad con la variación que experimente el inventario de mercaderías. Lo anterior implica reconocer una pérdida contable no operacional, después de impuestos, de aproximadamente \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos) en los resultados de la Sociedad, la cual será reconocida en los Estados Financieros al 30 de junio de 2014.

- b) La Resolución también contemplaba como Condición Tercera para efectos de establecer que la fusión de SMU con SdS se ajustaba a las normas de libre competencia, la enajenación de toda participación de SMU en Supermercados Montserrat S.A.C. (“Montserrat”), incluyendo la enajenación de todos los activos relacionados con el giro supermercadista de dicha empresa.

Con fecha 3 de junio la Sociedad formuló una consulta al TDLC, con el fin de solicitar la modificación de la Resolución sólo respecto de la citada Condición Tercera. La modificación que SMU solicitó consistió en que se disponga por parte del TDLC dejar sin efecto la referida Condición Tercera, esto es, que se deje sin efecto la obligación de enajenar la participación de SMU en Montserrat, o, en subsidio, que el TDLC prorrogue el plazo de la enajenación hasta el plazo que sea mayor entre 36 meses desde la fecha de la Consulta ingresada con fecha 3 de junio de 2014 o 24 meses que transcurran desde que quede ejecutoriada la resolución que se pronuncie sobre la misma consulta ingresada por la Sociedad. Lo anterior, por estimar que en las circunstancias actuales la mantención de la referida participación no afecta la libre competencia y, además, porque pese a existir a la fecha interesados en la adquisición de dicha participación, no ha sido posible concretar la venta, por diversas razones.

- 7. Como consecuencia de la notificación del requerimiento interpuesto por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) ante el TDLC, con fecha 11 de julio, la Sociedad comunicó mediante hecho esencial que con esa misma fecha fue notificada de un requerimiento (el “Requerimiento”) por el supuesto incumplimiento de las condiciones Primera (relativa a la desinversión en 19 localidades concentradas), Segunda N° 1 (relativas a políticas de precios en estas localidades) y Tercera (relativa a la desinversión de la participación minoritaria en Supermercados Montserrat S.A.C.) fijadas en la Resolución, que puso término al procedimiento de Consulta iniciado por SMU con el objeto que el TDLC se pronunciara sobre las medidas de mitigación propuestas por la Sociedad respecto de su fusión con SDS. (la “Fusión”).

Al respecto se hizo presente lo siguiente:

- a) La Sociedad negó los hechos en que se funda el Requerimiento y utilizará las instancias legales pertinentes para desvirtuar las imputaciones de la FNE;

- b) SMU siempre ha velado por el estricto cumplimiento y respeto de la normativa y autoridades de libre competencia de nuestro país;
- c) Desde la Fusión, la Sociedad ha sido proactiva en colaborar con las autoridades de libre competencia, dando cumplimiento en todo momento a la legislación vigente;
- d) Las dificultades en la implementación de la medida de mitigación consistente en la enajenación de la participación accionaria que la Sociedad tiene en la sociedad Supermercados Montserrat S.A.C. y sus sociedades relacionadas, y en particular sus posibles soluciones, fueron planteadas oportunamente por SMU al TDLC, existiendo actualmente un proceso de consulta pendiente por dicho tema; y
- e) Con respecto a los eventuales efectos que pudiere tener el Requerimiento en SMU, estos serán analizados por la Sociedad en conjunto con sus asesores económicos y legales. Sin perjuicio de lo anterior y en conformidad con el Requerimiento se deja constancia que las multas que la FNE ha solicitado al TDLC que imponga a la Sociedad corresponden a 1.000 UTA por incumplimiento de la condición Primera, 1.000 UTA por incumplimiento de la condición Segunda N° 1 y 2.000 UTA por incumplimiento de la condición Tercera, antes señaladas.

Con fecha 30 de julio la Sociedad respondió el Requerimiento solicitando al TDLC que éste sea rechazado en todas sus partes, o bien se rebaje sustancialmente la multa solicitada por la FNE para cada supuesto incumplimiento de la Resolución.

8. Mediante hecho esencial de fecha 30 de julio de 2014, se comunicó que en virtud del Contrato de Reprogramación Sindicada, correspondía que el día 30 de julio de 2014, se realizara el pago a los Acreedores Partícipes de la primera cuota de capital del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada, por la suma de UF 1.641.773 (en adelante la "Cuota").

Asimismo, en virtud del Contrato de Reprogramación BICE, se comunicó que correspondía que el día 30 de julio de 2014 se realizara el pago de una cuota de capital por un monto de UF 65.746 (la "Cuota BICE").

Cabe señalar que tanto el monto de la Cuota y la Cuota BICE, como su fecha de pago se pactaron considerando que a esa fecha la Sociedad habría vendido las acciones de su filial Construmart, fondos que serían utilizados para realizar el pago de dichas cuotas, lo cual, no ha ocurrido.

En razón de lo anterior, la Compañía solicitó a los Acreedores Partícipes y al Banco BICE su consentimiento para prorrogar el vencimiento de la Cuota y de la Cuota BICE. Con fecha 30 de julio de 2014 los Acreedores Partícipes han manifestado su consentimiento respecto de prorrogar el pago de la Cuota hasta el día 2 de septiembre de 2014, bajo los términos y condiciones establecidas en el documento con referencia "Otorga Autorización que Indica", de esa misma fecha (la "Carta Waiver"). Sin embargo, el Banco BICE no aceptó en esa fecha la referida prórroga.

El objeto del otorgamiento de esta prórroga es implementar una propuesta de pago alternativa para el Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada y del Contrato de Reprogramación BICE, sin perjuicio de los flujos que provengan de la venta de Construmart.

En conformidad a los términos de la Carta Waiver y su complementación de fecha 3 de septiembre de 2014, la prórroga respectiva está sujeta, entre otras condiciones, a que entre el 30 de julio de 2014 y el 2 de septiembre de 2014, los Deudores mantengan un trato no más favorable con el Banco BICE que el que se pacta para los Acreedores Partícipes en virtud de la Carta Waiver, en términos de plazo, tasa de interés, garantías, pagos, prepagos y otros similares, con respecto a los Tramos, I, II o III del Contrato de Reprogramación BICE.

En razón de la condición establecida en la Carta Waiver, la Sociedad no ha pagado la Cuota BICE, no obstante mantener las negociaciones con el Banco BICE y los Acreedores Partícipes a fin de sumar al referido banco al acuerdo global con el resto de los Acreedores Partícipes.

El no pago temporal de las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Reprogramación BICE, atendido su monto, no constituyó un incumplimiento alguno bajo los contratos de emisión de bonos locales e internacionales que mantiene la Sociedad, ni a ninguna otra facilidad crediticia vigente.

9. Con fecha 1 de agosto, por vencimiento del plazo establecido en el respectivo contrato, se puso término al Contrato de Operación Transitoria entre SMU S.A. y Network Retail SpA, en virtud del cual la Sociedad operaba los locales transferidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 43 dictada por el TDLC.
10. Mediante hecho esencial de fecha 2 de septiembre de 2014, la Compañía comunicó lo siguiente:
 - a) Que con esa fecha, la Sociedad suscribió diversos documentos para prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2014 sus obligaciones bajo el Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada. El pago de esta cuota había sido prorrogado el 30 de julio de 2014 hasta el día 2 de septiembre de 2014, circunstancia que fue informada mediante comunicación de hecho esencial de esa misma fecha. El monto prorrogado, por concepto de capital, asciende a la cantidad equivalente a UF 1.564.496.
 - b) Que con esa misma fecha, Rendic como deudor, Super Diez. como fiador solidario, y la Sociedad, suscribieron con Banco BICE una prórroga del Contrato de Reprogramación BICE, mediante la cual se ha prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2014 el pago de la primera cuota del Tramo III del Contrato de Reprogramación Banco BICE. El monto prorrogado, por concepto de capital, asciende a la cantidad equivalente a UF 65.746,48 (sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento).
 - c) El objeto de las prórrogas antes mencionadas es obtener la aprobación e implementación por parte de los Acreedores Partícipes y de Banco BICE de una propuesta realizada por la Sociedad de pago alternativa para el Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada y del Contrato de Reprogramación BICE, y que consiste, entre otras materia, en las siguientes:
 - i. Que accionistas de la Sociedad (relacionados a Corpgrupo y a Southern Cross Group), adquieran de los Acreedores Partícipes parte de la primera cuota del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada, por un monto de

\$10.000.000.000. El pago del saldo de esa primera cuota y de la totalidad de la segunda cuota del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada se efectuará en mayo de 2015, y podrá ser prorrogado hasta noviembre de 2015, sujeto a la condición que la Sociedad haya continuado con los procesos de venta de Construmart y su participación accionaria en Supermercados Montserrat S.A.C. y sus relacionadas (los “Activos para Venta”). El capital adeudado de la segunda cuota del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada asciende al equivalente a UF 1.025.855.

- ii. Que los accionistas controladores de la Sociedad o cualquier entidad que no forme parte del balance consolidado de la Compañía y que tales accionistas controladores designen al efecto, efectúen el pago y subrogación de la primera y segunda cuotas del Contrato de Reprogramación BICE, consintiendo Rendic en esa subrogación. El capital adeudado de la segunda cuota del Tramo III del Contrato de Reprogramación BICE asciende al equivalente a UF 41.091,55.
- iii. Si al mes noviembre de 2015 los Activos para la Venta no hubieren sido enajenados o el producto de su enajenación, sumado, sea inferior a \$52.500.000.000 (cincuenta y dos mil millones de pesos): (i) el 50% del saldo de capital del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada será adquirido por accionistas de la Sociedad (relacionados a Corpgroup), considerando los \$10.000.000.000 adquiridos por accionistas de la Sociedad conforme a la letra (a) precedente; y (ii) el saldo restante del capital del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada se reprogramará al largo plazo, en los mismos términos y condiciones del Tramo I del referido contrato, y será pagado en cuotas hasta el 30 de junio de 2020;
- iv. La enajenación de los Activos para la Venta se mantendrá como causal de pago anticipado obligatorio del capital adeudado bajo el Contrato de Reprogramación Sindicada y el Contrato de Reprogramación BICE; y
- v. La modificación de ciertos covenants u obligaciones establecidos en el Contrato de Reprogramación Sindicada y en el Contrato de Reprogramación BICE.

11. Mediante hecho esencial de fecha 30 de septiembre, la Compañía comunicó lo siguiente:

(I) Modificación de Contrato de Reprogramación Sindicada.

- 1. Mediante escrituras públicas otorgadas con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la Compañía llegó a un acuerdo con los Acreedores Partícipes, en virtud del cual:
 - (a) las sociedades relacionadas a la Compañía, Retail Holdings S.A. (“Retail”) y Gestora Omega Limitada Holding y Compañía en Comandita por Acciones (“Omega”), adquirieron de los Acreedores Partícipes créditos del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada por la cantidad de 362.462,46 Unidades de Fomento y 51.307,47 Unidades de Fomento, respectivamente, los que fueron subordinados y prendados a favor de los Acreedores Partícipes (la “Subordinación y Prenda”);

- (b) se consolidó el Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada para efectos de su pago, suprimiendo en el calendario de amortizaciones del Tramo III la distinción entre primera y segunda cuota, de modo que en adelante el capital del Tramo III se pagará en una sola cuota, con vencimiento el día 1 de junio de 2015 (la "Fecha de Vencimiento del Tramo III"), prorrogable al 1 de diciembre de 2015 y posteriormente reprogramable al largo plazo hasta el 30 de junio de 2020, independiente de la ocurrencia o no de la venta de la participación directa o indirecta de la Sociedad en Construmart en los Activos para la Venta, conforme se señala en el N° 2 siguiente; y
 - (c) se modificaron los índices financieros establecidos en el Contrato de Reprogramación Sindicada.
2. Con esta misma fecha los Deudores, Super Diez, Retail, Omega, y los Acreedores Partícipes suscribieron además un contrato denominado Acuerdo de Prórroga del Tramo III del Contrato de Reprogramación y Fianzas Solidarias y Codeudas Solidarias mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en virtud del cual se acordó:
- (a) mantener como causales de pago anticipado obligatorio del capital adeudado bajo el Contrato de Reprogramación Sindicada la enajenación de la participación directa o indirecta de la Sociedad en los Activos para la Venta;
 - (b) prorrogar la Fecha de Vencimiento del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada al 1 de diciembre de 2015 (la "Nueva Fecha de Vencimiento del Tramo III"), con sujeción al cumplimiento de ciertas condiciones, entre otras: **(i)** que el Banco BICE no tenga acreencias bajo el tramo III del Contrato de Reprogramación de BICE; **(ii)** que se hayan mantenido activamente y se hayan hecho esfuerzos serios destinados a la enajenación de los Activos para la Venta; **(iii)** la mantención de la Subordinación y Prenda; **(iv)** la suscripción de la documentación de prórroga respectiva; **(v)** deberán encontrarse pagados los intereses devengados del Contrato de Reprogramación Sindicada; y **(vi)** que los Deudores y Super Diez se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones y no haya ocurrido alguna causal de aceleración que se mantenga vigente;
 - (c) establecer que se podrá prorrogar la Nueva Fecha de Vencimiento del Tramo III y reprogramar al largo plazo el capital adeudado del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada (la "Reprogramación del Tramo III al Largo Plazo") conforme al siguiente calendario de amortizaciones: el día 30 de junio de 2016, la cantidad equivalente al 5% del monto del Tramo III, el día 30 de junio de 2017, la cantidad equivalente al 15% del monto del Tramo III, el día 30 de junio de 2018, la cantidad equivalente al 20% del monto del Tramo III, el día 30 de junio de 2019, la cantidad equivalente al 25% del monto del Tramo III, y el día 30 de junio de 2020, la cantidad equivalente al 35% del monto del Tramo III; y
 - (d) que la Reprogramación del Tramo III al Largo Plazo se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, entre otras: **(i)** que se hayan mantenido activamente y se hayan hecho esfuerzos serios destinados a la enajenación de los Activos para la Venta; **(ii)** que en noviembre de 2015 se haya efectuado la amortización del capital bajo los contratos de emisiones de deuda de la Sociedad y

que vencen en dicha fecha con fondos provenientes del accionista controlador; **(iii)** la mantención de la Subordinación y Prenda; **(iv)** la suscripción de la documentación de prórroga respectiva; **(v)** que, si los Activos para la Venta no hubieren sido enajenados o el producto de su enajenación, sumado, sea inferior al saldo de capital adeudado a esa fecha del Tramo III del Contrato de Reprogramación Sindicada: **(x)** el 50% del saldo de capital adeudado a esa fecha del Tramo III (considerando en dicho cálculo los 413.769,93 Unidades de Fomento a que se refiere el N° 1(a) precedente) será pagado con fondos provenientes del accionista controlador de la Sociedad, de manera que el saldo de capital del Tramo III adeudado a los Acreedores Partícipes no sea mayor a 1.333.611,61 Unidades de Fomento, e **(y)** el saldo restante será objeto de la Reprogramación del Tramo III al Largo Plazo; **(vi)** deberán encontrarse pagados los intereses devengados del Contrato de Reprogramación Sindicada; y **(vii)** que los Deudores y Super Diez se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones y no haya ocurrido alguna causal de aceleración que se mantenga vigente.

(II) Modificación de Contrato de Reprogramación BICE.

1. Asimismo, con fecha 30 de septiembre de 2014, Retail ha pagado a Banco BICE la cantidad de 65.746,48 Unidades de Fomento, que corresponden al total de la primera cuota de capital del Tramo III del Contrato de Reprogramación BICE, subrogándose Retail en los derechos de Banco BICE por el monto pagado y operando una subrogación legal en virtud el Artículo 1610 N° 5 del Código Civil, y subordinando y constituyendo en prenda tales derechos en beneficio de Banco BICE.
2. Con relación al Contrato de Reprogramación BICE con esa misma fecha, mediante escritura pública otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se acordaron, entre otras, las siguientes materias: **(a)** mantener como causales de pago anticipado obligatorio del capital adeudado bajo el Contrato de Reprogramación BICE la enajenación de la participación directa o indirecta de la Sociedad en los Activos para la Venta; **(b)** la modificación de los índices financieros establecidos en el Contrato de Reprogramación BICE, en los mismos términos del Contrato de Reprogramación Sindicada; y **(c)** que una entidad que no forme parte del balance consolidado de SMU y que designe el accionista controlador de la Sociedad al efecto, deberá efectuar a su vencimiento, esto es, el día 1 de junio de 2015, el pago de la segunda cuota de capital del Tramo III del Contrato de Reprogramación BICE, ascendente a la cantidad de 41.091,55 Unidades de Fomento, subrogándose en los derechos de Banco BICE y debiendo constituir en prenda tales derechos en beneficio de Banco BICE.